



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIX A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 30 de junio del 2005
No. 126

SECRETARIA DE ECOLOGIA

SUMARIO:

PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL
SEGUNDO SEMESTRE, DEL AÑO 2005.

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE ECOLOGIA

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL
SEGUNDO SEMESTRE, DEL AÑO 2005.

Arlette López Trujillo, Secretaria de Ecología del Gobierno del Estado de México, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 7ª fracciones I, II, III, XIII, XX y XXI, 112 fracciones V, VII, X y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 19 fracción XVI, 32 Bis, fracciones I, III, VII, XX, XXI y demás relativas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción III, 1.2, 1.4, 1.5, fracciones II, III, V y X, 1.7, 1.8, 1.9 y 1.18 fracción I, 4.1, 4.2, 4.4, 4.12 fracciones I y III, 4.50, 4.54 fracciones I, II y IV incisos a), b) y c), 4.55 fracciones I, II y III, 4.57 fracciones III, V y VIII, 4.74, 4.75 fracción II, 4.76 fracción I incisos a) puntos 1, 2 y 3 y b), 4.77 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 4.80, 4.81 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 4.84, 4.87 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, 4.90 fracciones II y IV, 4.92 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII y 4.93 fracciones I, II, III, IV y V y 4.104 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 5 fracciones I, III, XXI y XXII, 56 segundo párrafo, 57, 58 fracción II, 59, 61 fracciones I, II y III, del 89 al 98, 101, 102, 103, 104, 156, 165, 166, 189 y 190 del Reglamento del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México; 98 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 6 del Reglamento Interior que de la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México; Acuerdo del Ejecutivo por el se crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México publicado en la Gaceta de Gobierno del 25 de febrero de 2002; 3, 6 fracciones I, II, IV, VII, VIII, IX y X, 7 fracciones I, VII, VIII, IX, XIII, XIV y XX del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el veintiocho de noviembre del año dos mil dos; 6 fracciones IX y XV, 110, 111, 112, 118 fracción V del Reglamento de Tránsito del Estado de México; así como en el Convenio de Coordinación de Acciones para la Verificación de Unidades con Placas Federales celebrado por el Ejecutivo Federal a través de las Secretarías de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y de Comunicaciones y Transportes, y los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal; Lineamientos que establecen las Reglas a las cuales se sujetará el reconocimiento por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de los Certificados y Calcomanías de Baja Emisión de Contaminantes, expedidos por los Verificentros Autorizados por los Gobiernos del Estado de México y el Distrito Federal; Acuerdo que Establece las Medidas para Limitar la Circulación de los Vehículos Automotores en el Estado de México para Prevenir y Controlar la Contaminación Atmosférica y Contingencias Ambientales "Hoy No Circula"; Decreto por el que se Expide el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Estado de México; "Contingencias Ambientales Atmosféricas"; Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del acuerdo por el que se emite el programa de contingencias ambientales de los Municipios Conurbados en la Zona Metropolitana del Valle de México; Manual para la aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Estado de México; Programa Integral para la Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera por los Vehículos a Gasolina; Aviso por el que se establecen los Lineamientos para acreditar el cambio de convertidores catalíticos; y Convenio de Coordinación por el cuál se crea la Comisión Ambiental Metropolitana.

Artículo Único.- Se aprueba el siguiente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Segundo Semestre del año 2005.

OBJETIVO DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, tiene como objetivo establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores emplacados en el Estado de México deberán ser verificados, en sus emisiones contaminantes, durante el segundo semestre del año 2005.

Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa, los propietarios, poseedores y conductores de vehículos automotores destinados al transporte privado, servicio particular de carga o pasajeros, y servicio público local de carga o pasajeros matriculados en el Estado de México.

Así como los que porten placa metropolitana, y los vehículos de servicio público y privado federal de transporte de pasajeros y carga domiciliados en la entidad que circulen en la Zona Metropolitana del Valle de México. Asimismo, quedan obligados a observar el presente Programa los responsables de los Verificentros, los laboratorios de calibración, los proveedores de equipos de verificación vehicular, aforo electrónico y Talleres PIREC autorizados en la entidad.

En el Estado de México, los Verificentros autorizados podrán, a solicitud del interesado, llevar a cabo verificaciones a vehículos con placas de circulación de otras entidades federativas, a excepción de los emplacados en el Distrito Federal, independientemente del domicilio del propietario, con el propósito de certificar el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere el marco normativo de este programa, que en cada caso resulten aplicables.

MARCO NORMATIVO

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-1999, NOM-042-SEMARNAT-1999, NOM-044-SEMARNAT-1993, NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-047-SEMARNAT-1999, NOM-050-SEMARNAT-1993 y NOM-077-SEMARNAT-1995 o las que posteriormente las sustituyan, así como los acuerdos establecidos en materia de verificación vehicular entre las autoridades ambientales del Estado de México y el Distrito Federal.

DEFINICIONES

Vehículos de uso particular: aquellos con tarjeta de circulación en donde se especifique el servicio 01 (uso particular), a nombre de una persona física o moral, destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales.

Vehículos de uso intensivo: aquellos con tarjeta de circulación a nombre de una persona moral y con uso distinto al particular tales como taxis, microbuses, camiones y autobuses de pasajeros, transporte escolar, vehículos oficiales y flotillas de empresas industriales y de servicios; así como los que porten placas de carga, sean propiedad de persona física o moral; así como los destinados al servicio particular de carga o de uso de una negociación mercantil o que en su caso, constituyan un instrumento de trabajo; así como de transporte de personal.

Motocicletas de uso particular: aquellas con tarjeta de circulación en donde se especifique el servicio 01 (uso particular), a nombre de una persona física o moral, destinadas al transporte privado.

Motocicletas de uso comercial: aquellas con tarjeta de circulación a nombre de una persona moral y con uso distinto al particular tales como flotillas de empresas industriales y de servicios; así como las que porten placas de carga, sean propiedad de persona física o moral; así como las destinadas al servicio particular de carga o de uso de una negociación mercantil o que en su caso, constituyan un instrumento de trabajo.

CAPÍTULO 1 DEL TIPO DE HOLOGRAMA AL QUE SE PUEDE ACCEDER

Todas las verificaciones que involucren vehículos con motores de ciclo Otto deberán tener un máximo de 6% en volumen de oxígeno, en tanto que la suma del monóxido y bióxido de carbono, deberá encontrarse entre 7 y 18% en volumen. Para el caso de las unidades que cuenten con bomba de aire como equipo original, que sean notificadas por la industria automotriz a la autoridad ambiental, se les aplicará un límite máximo en oxígeno de 15% en volumen.

1.1 HOLOGRAMA TIPO DOBLE CERO "00"

1.1.1 Los propietarios de los vehículos modelos 2004, 2005 y 2006 nuevos facturados en agencia o fábrica, podrán obtener voluntariamente este tipo de holograma por una sola vez, para lo cual deberán efectuar una prueba de verificación vehicular completa, con la finalidad de recabar datos estadísticos, dichos resultados se imprimirán en una constancia de aprobación tipo Doble Cero "00" (de uso particular o de uso intensivo según corresponda), misma que será enviada a la autoridad ambiental del Estado de México. Solo podrán obtener este tipo de holograma los vehículos que utilicen motores ciclo otto cuya marca y submarca estén aprobados y registrados en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

1.1.2 Los vehículos en mención que durante la vigencia del presente programa hubiesen verificado la unidad obteniendo algún holograma distinto al tipo Doble Cero "00", podrán realizar el canje a holograma Doble Cero "00", siempre y cuando cubran la totalidad del costo del mismo y realicen la prueba de verificación correspondiente.

1.1.3 Los poseedores de vehículos automotores que cumplan lo anterior, estarán exentos de la verificación vehicular por un año en el caso de uso intensivo y por dos años para uso particular, (exceptuando unidades públicas de

transporte de pasajeros). Se podrá obtener este tipo de holograma durante un periodo de 180 días naturales contados a partir de la fecha de facturación del vehículo, para lo cual deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Realizar la prueba correspondiente en los Verificentros autorizados por el Estado de México, incluidas las unidades matriculadas en otra entidad, a excepción de las del Distrito Federal.
- b) Cubrir los derechos correspondientes por un monto equivalente a 10 días de salario mínimo general vigente en la zona económica "A".
- c) Deberá presentar copia simple de la factura o carta factura original del vehículo (la cual deberá tener una vigencia máxima de 180 días naturales contados a partir de la fecha de expedición), así como original y copia de la tarjeta de circulación o el formato único de control vehicular.

Cuando hayan transcurrido los 180 días naturales de la vigencia de la factura o carta factura se procederá de la siguiente manera:

- c.1. Podrán obtener el holograma doble cero o cero, presentando el pago de la multa ante BANAMEX por 20 días de salario mínimo general vigente en la zona económica "A" y la vigencia en el caso del holograma doble cero iniciará a partir de la fecha de facturación.
- c.2. En caso de presentar una carta factura que cite fecha de emisión de ésta y la fecha en que fue vendido el vehículo, se tomará esta última para determinar la vigencia.

- 1.1.4 Aquellos propietarios de vehículos que no deseen obtener la calcomanía Doble Cero "00" podrán solicitar el holograma Cero "0" siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este Programa.

1.2 HOLOGRAMA TIPO CERO "0"

Podrán obtener este tipo de holograma:

- 1.2.1 Los vehículos a gasolina de uso particular hasta con diez años de antigüedad contados a partir del año modelo del vehículo hasta el año inmediato anterior a la emisión del presente programa y que sus niveles de emisiones no sobrepasen 100 partes por millón (ppm) de hidrocarburos, el 1% en volumen de monóxido de carbono y 1,200 ppm de óxidos de nitrógeno.

Los vehículos modelo 1994 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.

- 1.2.2 Los vehículos a gasolina dedicados al transporte público de pasajeros hasta con cuatro años de antigüedad, contados a partir del año modelo del vehículo hasta el año inmediato anterior a la emisión del presente programa, cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, el 1% en volumen de monóxido de carbono y 800 ppm de óxidos de nitrógeno.

Los vehículos modelo 2000 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.

- 1.2.3 Los vehículos a diesel dedicados al transporte de uso intensivo, hasta con ocho años de antigüedad, contados a partir del año modelo del vehículo hasta el año inmediato anterior a la emisión del presente programa, con peso bruto vehicular mayor (PBV) a 3,857 Kg. y cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.0 m⁻¹ de coeficiente de absorción de luz.

Los vehículos modelo 1996 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.

- 1.2.4 Los vehículos a gas natural (GN), gas licuado de petróleo (GLP) u otros combustibles alternos, originales de fábrica o con sistemas certificados por los Gobiernos del Estado de México y Distrito Federal, cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, el 1% en volumen de monóxido de carbono y 800 ppm de óxidos de nitrógeno.

Los poseedores de los vehículos referidos en este punto, que obtengan el holograma de gas, no los exime de la obligación de verificar semestralmente.

- 1.2.5. Las motocicletas de uso particular hasta con 4 años de antigüedad contados a partir de su año modelo.

- 1.2.6. Las motocicletas de uso comercial hasta con 2 años de antigüedad contados a partir de su año modelo.

1.3 HOLOGRAMA TIPO UNO "1"

Podrán obtener este tipo de holograma:

- 1.3.1 Los vehículos de uso particular a gasolina, modelos 1991 y posteriores, cuyos niveles de emisiones no superen las 200 ppm de hidrocarburos, 2% en volumen de monóxido de carbono y 1,500 ppm de óxidos de nitrógeno.

- 1.3.2 Los vehículos a gasolina dedicados al transporte público de pasajeros cuyos niveles no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono y 1200 ppm de óxidos de nitrógeno.
- 1.3.3 Los vehículos a GN y GLP dedicados al transporte público de pasajeros, cuyos niveles de emisión no superen 200 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono y 1000 ppm de óxidos de nitrógeno.
- 1.3.4 Los vehículos a diesel dedicados al transporte público de pasajeros año modelo 1990 y anteriores con PBV mayor a 2727 Kgs., cuyos niveles de emisión no rebasen el 1.99 de coeficiente de absorción de luz (m-1)
- 1.3.5 Los vehículos a diesel año modelo 1991 y posteriores con PBV mayor a 2727 Kgs., cuyos niveles de emisión no rebasen el 1.27 de coeficiente de absorción de luz (m-1).
- 1.3.6 Los vehículos a diesel dedicados al transporte público de pasajeros año modelo 1995 y anteriores con PBV menor o igual 2727 Kgs., cuyos niveles de emisión no rebasen el 1.99 de coeficiente de absorción de luz (m-1).
- 1.3.7 Los vehículos a diesel año modelo 1996 y posteriores con PBV menor o igual a 2727 Kgs., cuyos niveles de emisión no rebasen el 1.07 de coeficiente de absorción de luz (m-1).

1.4 HOLOGRAMA TIPO DOS "2"

Podrán obtener este tipo de holograma:

- 1.4.1 Los vehículos de uso particular a gasolina modelos 1990 y anteriores cuyos niveles de emisiones no superen las 300 ppm de hidrocarburos, 3% en volumen de monóxido de carbono y 2,500 ppm de óxidos de nitrógeno.
- 1.4.2 Los vehículos de uso particular a gasolina modelos 1991 y posteriores cuyos niveles de emisiones no superen las 200 ppm de hidrocarburos, 2% en volumen de monóxido de carbono y 2,500 ppm de óxidos de nitrógeno.
- 1.4.3 Los vehículos a gasolina de uso intensivo modelos 1993 y anteriores (a excepción del transporte público de pasajeros) cuyos niveles de emisiones no superen las 350 ppm de hidrocarburos, 3% en volumen de monóxido de carbono y 2,500 ppm de óxidos de nitrógeno.
- 1.4.4 Los vehículos a gasolina de uso intensivo modelos 1994 y posteriores (a excepción del transporte público de pasajeros) cuyos niveles de emisiones no superen las 200 ppm de hidrocarburos, 2% en volumen de monóxido de carbono y 2,500 ppm de óxidos de nitrógeno.
- 1.4.5 Los vehículos a GN y GLP, con cualquier uso vehicular (a excepción del transporte público de pasajeros) cuyos niveles de emisiones no superen las 200 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono y 1,000 ppm de óxidos de nitrógeno.
- 1.4.6 Los vehículos a diesel modelos 1990 y anteriores con cualquier uso vehicular (a excepción del transporte público de pasajeros) con PBV mayor de 2,727 Kgs. cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.99 m⁻¹ de coeficiente de absorción de luz.
- 1.4.7 Los vehículos a diesel modelos 1995 y anteriores con cualquier uso vehicular (a excepción del transporte público de pasajeros) con PBV menor o igual a 2,727 Kgs. cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.99 m⁻¹ de coeficiente de absorción de luz.

1.5 CONSTANCIA DE RECHAZO

- 1.5.1 La obtendrán todas aquellas unidades cuyas emisiones rebasen los valores máximos establecidos en el numeral 1.4 del Capítulo 1 del presente programa y los demás supuestos contenidos en el marco normativo. Asimismo, se les entregará a los propietarios de las unidades que presenten fallas en la eficiencia de los sistemas de control de emisiones y/o sistema de dosificación de combustible fuera de especificaciones.

CAPITULO 2 DE LA VERIFICACIÓN POR TIPO DE VEHÍCULO

2.1 VEHICULOS CON NUEVO REGISTRO

- 2.1.1 Los vehículos usados que se registren por primera vez en el Estado de México, nacionales o extranjeros deberán verificarse conforme a lo siguiente:
 - a) Si el período de verificación de la placa asignada ha concluido o aún no ha iniciado, dichos vehículos se deberán verificar dentro de los 60 días naturales siguientes a la asignación de las placas de circulación del Estado de México; la constancia de verificación que se obtenga corresponderá al semestre en curso.
 - b) Si el período de verificación de la placa asignada se encuentra transcurriendo, dichos vehículos deberán verificar dentro de los 60 días naturales siguientes contados a partir a la asignación de las placas de circulación; la constancia de verificación que se obtenga corresponderá al semestre en curso.

- 2.1.2 Los vehículos que se den de baja en el Distrito Federal y que se registren en el Estado de México, además de presentar el certificado de verificación vigente, se apegarán a lo establecido en el punto 2.2.2
- 2.1.3 Los vehículos que se den de alta en el Estado de México y que hayan sido adquiridos a través de compañías aseguradoras, al efectuar su verificación deberán presentar el certificado de verificación vigente o cubrir la multa por falta de verificación.
- 2.1.4 Los vehículos adjudicados por remate judicial y/o licitación, deberán aprobar la verificación dentro del plazo de noventa días naturales posteriores al mismo, debiendo presentar la tarjeta de circulación a nombre del adjudicado, o el formato único de control vehicular así como la copia de la factura y documentos que prueben el remate correspondiente.
- 2.1.5 Los vehículos modelos 2004, 2005 y 2006 nuevos facturados en agencia o fábrica deberán ser verificados por las personas físicas o morales que los adquieran, dentro de los 180 días naturales siguientes a la expedición de la factura; la constancia de verificación respectiva corresponderá al semestre en que se realice y en caso de obtener holograma "00" tendrá una vigencia contada a partir de la fecha de facturación del vehículo. Las unidades deberán respetar el Acuerdo "Hoy No Circula" y el Programa de "Contingencias Ambientales Atmosféricas" hasta en tanto les sea asignado el holograma que corresponda mediante la verificación respectiva.
- 2.1.6 Los vehículos 2003 y 2004 doble cero en su tipo particular o intensivo cuya vigencia llegue a su término durante el presente programa, deberán verificar de conformidad con lo siguiente:
- a) Si el período de verificación al que corresponden las placas se encuentra transcurriendo, deberán verificar dentro de los sesenta días naturales contados a partir del término de la vigencia del certificado "00".
 - b) Si el período de verificación al que corresponden las placas ha concluido o no ha iniciado, deberán verificar dentro del período inmediato que corresponda.
 - c) La constancia que obtengan en ambos casos corresponderá al semestre en que se efectúe la verificación.
- 2.1.7 La verificación del siguiente período deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, de acuerdo con el color del engomado o el último dígito de la placa permanente de circulación.

2.2 CAMBIO DE PLACAS DE VEHÍCULOS YA REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO

- 2.2.1 Si el período de la verificación de las placas que se dan de baja no ha iniciado, se observarán las siguientes reglas:
- a) Si se asignan placas con terminación tal que su período de verificación haya terminado o se esté llevando a cabo, deberá aprobar la verificación dentro de los sesenta días naturales siguientes a la asignación de las placas.
 - b) Si las placas asignadas corresponden a un período de verificación que no ha iniciado, el vehículo se verificará dentro del período que le corresponda.
- 2.2.2 Si el período de verificación de las placas que se dan de baja ha concluido y se obtuvo el certificado aprobatorio y el holograma correspondiente, deberá verificar su unidad en el semestre próximo inmediato, de acuerdo a la terminación de la nueva placa asignada. De no haber obtenido el certificado de verificación aprobatorio deberá cubrir la multa respectiva.
- 2.2.3 Si el período de verificación de las placas que se dan de baja se está llevando a cabo, el vehículo deberá ser verificado dentro de los siguientes sesenta días naturales a la expedición de la nueva placa. La disposición anterior sólo será procedente si presenta el certificado de aprobación correspondiente al semestre próximo anterior. El certificado de aprobación emitido corresponderá al semestre en que se dio de alta.
- Los vehículos que realicen cambio de placas y conserven los dígitos de terminación del período de verificación en que les corresponde verificar, deberán hacerlo dentro de dicho período presentando el certificado de verificación vigente.
- 2.2.4 Los vehículos de transporte público del Estado de México que sean dados de baja, para ser dados de alta como vehículos de uso particular, deberán exhibir los documentos de ambos trámites y la constancia correspondiente de verificación vigente.
- 2.2.5 Los casos no contemplados con relación al programa de reemplazamiento del Gobierno del Estado de México, se resolverán a través de las circulares correspondientes que emita la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.

2.3 VEHÍCULOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DEL EXTRANJERO

- 2.3.1 Podrán ser verificados de forma voluntaria los vehículos registrados en otras entidades federativas, los provenientes del extranjero que se encuentren de paso en el Estado de México y los vehículos de colección, excepto los emplacados en el Distrito Federal, los cuales obtendrán el holograma correspondiente de acuerdo con este programa y no podrán ser detenidos ni sancionados por no poder acreditar la verificación vehicular de la entidad de la que provienen.
- 2.3.2 La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier periodo establecido en el presente Programa y podrán obtener el holograma que corresponda de conformidad con el Capítulo I del programa, es decir Tipo "00" con vigencia de acuerdo al punto 2.1.5 del Capítulo II y Tipos "0", "1" o "2", con vigencia de 180 días naturales contados a partir de su fecha de emisión, incluyendo a los vehículos matriculados en el extranjero.

2.4 VEHÍCULOS CON PLACAS FEDERALES O METROPOLITANAS

- 2.4.1 Los vehículos destinados al Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado con placa federal realizarán semestralmente la verificación vehicular obligatoria, conforme al calendario que al respecto señale la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 2.4.2 En el caso de Placas Metropolitanas se considerará el último dígito. Así mismo, las placas que estén conformadas exclusivamente por letras, así como los vehículos de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros que se encuentren en juicio de amparo, o con placas ya asignadas pero con permiso provisional para circular en tanto les son entregadas las placas, o bien se encuentren en trámite de asignación, deberán verificar sin importar la terminación de la placa asignada y hasta en tanto les sea resuelta su situación, durante el periodo en que lo hacen los vehículos que portan placas con engomado azul o terminación 9 ó 0.

2.5 VERIFICACIÓN DE MOTOCICLETAS

- 2.5.1 La verificación de motocicletas se efectuará de manera voluntaria y se llevará a cabo mediante un trámite de recopilación de datos, ya que no se realiza el proceso de verificación. Los certificados y hologramas que se emitan, corresponderán al semestre en que se efectúe la verificación.

No se podrá solicitar la obtención de más de un holograma durante un semestre.

**CAPITULO 3
DEL CALENDARIO, TARIFAS, ESTÍMULOS, OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y SANCIONES DE LA VERIFICACIÓN****3.1 CALENDARIO DE LA VERIFICACIÓN**

- 3.1.1 La verificación vehicular obligatoria deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de las placas de circulación del vehículo en los siguientes términos:

Color del engomado del vehículo	Último dígito de la placa permanente de circulación	Periodo en que deberá verificar
Amarillo	5 y 6	Julio y Agosto
Rosa	7 y 8	Agosto y Septiembre
Rojo	3 y 4	Septiembre y Octubre
Verde	1 y 2	Octubre y Noviembre
Azul	9 y 0	Noviembre y Diciembre

- 3.1.2 Una vez aprobada la verificación correspondiente y en caso de querer obtener un holograma distinto, el usuario podrá solicitar una segunda verificación dentro o fuera del periodo cubriendo los derechos correspondientes. El verificentro deberá retirar el holograma anterior.

3.2 TARIFAS DE LA VERIFICACIÓN

- 3.2.1 El costo por los servicios de verificación vehicular que presten los Verificentros, dependerá del tipo de certificado que se entregue al usuario, y se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

	Hologramas "1" y "2"	Holograma "0"	Holograma "00"
USO PARTICULAR	4 DSMGV	5 DSMGV	10 DSMGV* (dos años)
USO INTENSIVO			10 DSMGV* (un año)

*DSMGV: Días de Salario Mínimo General Vigente en la Zona Económica "A".

- 3.2.2 En el caso de verificar dentro de los primeros quince días naturales del período de verificación que le corresponda, se dará un estímulo al usuario al reducir el costo de la verificación, para el caso de los hologramas "0", "1" y "2", en medio salario mínimo general vigente en la Zona Económica "A". Es decir, los hologramas "1" y "2" costará 3.5 DSMGV de la Zona Económica "A", y el holograma "0" tendrá un costo de 4.5 DSMGV de la Zona Económica "A"; el Verificentro tendrá la obligación de hacerlo del conocimiento del público usuario mediante un cartel informativo (dimensiones 60/40 cm.), en lugar visible de la ventanilla de pagos.
- 3.2.3 Toda verificación causará el pago de la tarifa respectiva; no obstante ello, cuando no se apruebe la verificación, el vehículo deberá regresar a verificar al Verificentro de su preferencia o en donde le fue emitida la constancia de rechazo y se cobrarán al mismo costo los hologramas "1" y "2", en los intentos 1, 2 y 4 y demás pares con ese resultado. No se cobrarán los intentos nones a partir del tercero (3, 5, 7, etc.), con excepción de que el resultado sea aprobatorio.
- 3.2.4 Por la expedición de las reposiciones de certificados de verificación vehicular emitidas por la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera de la Secretaría de Ecología, se cobrará una tarifa de 1.4 días de salario mínimo general vigente en la Zona Económica "A", en las oficinas recaudadoras de la entidad.
- 3.2.5 Cuando en la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera de la Secretaría de Ecología se detecte que en el trámite de reposición el certificado presentado es falso o reportado como robado, deberá ser retenido y se levantará el acta correspondiente, en la que se asentarán los datos generales de la persona que presentó el documento y la manifestación referente a la persona que se lo proporcionó, para estar en posibilidad de denunciar ante la Agencia del Ministerio Público.
- 3.2.6 Las tarifas y sus modificaciones por concepto de verificación vehicular deberán de indicarse de manera destacada y a la vista del público en todos los Verificentros.

3.3 VEHÍCULOS NO VERIFICADOS EN SEMESTRES ANTERIORES

3.3.1 Para verificar un vehículo en el segundo semestre del año 2005, sin acreditar que haya aprobado la verificación del primer semestre del año 2005, su propietario o poseedor deberá pagar la multa correspondiente de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y conforme a lo siguiente:

- a) Posterior al pago de la multa, el vehículo únicamente podrá circular para trasladarse a un Verificentro en un plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la fecha de pago de la multa. La constancia de aprobación emitida corresponderá al semestre en que se realice.
- b) Los propietarios o legítimos poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados debido al Robo de la unidad, deberán presentar factura original, acta levantada ante el Ministerio Público y orden de retiro del vehículo, estos dos últimos documentos no podrán ser copias simples y no deberán exceder de 90 días naturales de vigencia.

Para el caso de siniestro, deberán presentar acta levantada ante el Ministerio Público o autoridad competente que haya tomado conocimiento de los hechos y copia de los documentos de la Aseguradora, la presentación de estos documentos no deberá de exceder de 90 días naturales; siempre y cuando se hayan omitido máximo dos períodos de verificación.

En el caso de reparación mecánica mayor, es decir, que imposibilite la circulación del vehículo, deberán presentar las facturas originales (deberá contener fecha de ingreso y salida del taller mecánico) con el I.V.A. desglosado por reparación o bien por refacciones, mismas que deberán cumplir con los requisitos fiscales de Ley, y no excederán de 30 días naturales de vigencia; siempre y cuando se haya omitido máximo un período de verificación.

En los tres casos antes mencionados, de ser procedente, no les será impuesta sanción alguna, siempre que lo acrediten fehacientemente con los documentos antes señalados y se presenten a efectuar el trámite correspondiente ante la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera de la Secretaría de Ecología. Sin excepción alguna el resultado de las solicitudes recibidas se emitirá en un plazo de tres días hábiles posteriores a su presentación, documento que tendrá una vigencia de tres días hábiles improrrogables.

- c) En el caso de vehículos oficiales, deberán acreditar mediante dictamen técnico mecánico, su incosteable reparación y que el mismo será dado de baja, así como la solicitud oficial correspondiente, para ser exentados del pago de la sanción por falta de verificación.

Por lo anterior, a los usuarios que soliciten la verificación de sus unidades presentando como documento de respaldo oficio emitido por la autoridad ambiental, se les deberá aplicar los criterios establecidos en el inciso b) del apartado 3.3.1. de este capítulo, y únicamente podrán verificar y aprobar dentro del plazo señalado en las autorizaciones emitidas. En caso contrario, se harán acreedores a la multa de 20 días de salario mínimo general vigente en la zona económica "A".

3.4 LOS RESPONSABLES DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN VERIFICADOS ESTARÁN OBLIGADOS A:

- 3.4.1 Presentar su unidad en condiciones legales de circulación, en buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando por sí mismo, ante el personal del Verificentro.
- 3.4.2 Los documentos que deberá portar y mostrar el propietario, poseedor o conductor del vehículo son:
- a) En el caso de vehículo nuevo, copia simple de la factura o carta factura original del vehículo, así como original y copia de la tarjeta de circulación o el Formato Único de Control Vehicular.
 - b) Para el caso de unidades verificadas con anterioridad: el vehículo deberá tener adherido el holograma correspondiente a la verificación inmediata anterior y entregar el certificado aprobatorio sin alteraciones (sin tachaduras, enmendaduras o mutilaciones). En caso de verificaciones no aprobatorias se deberá entregar la constancia de rechazo.
 - b.1) Además deberá presentar original y copia legible de la tarjeta de circulación vigente o el Formato Único de Control Vehicular, o en su caso, el acta de robo o extravío levantada ante el Ministerio Público para el efecto, conteniendo los datos de propietario, domicilio, marca, modelo, uso, número de motor y número de serie del vehículo, la cual tendrá una vigencia máxima de ciento ochenta días a partir de la fecha en que fue levantada.
 - c) Cuando se hayan cambiado las placas de circulación del vehículo por placas del Estado de México se deberá presentar original y copia de:
 - c.1) Para vehículos ya registrados en el Estado de México: recibo oficial del pago correspondiente, tarjeta de circulación correspondiente a las nuevas placas, certificado de verificación inmediato anterior, y para vehículos de servicio público de pasajeros, el documento que acredite la sustitución del vehículo.
 - c.2) Para vehículos registrados por primera vez en el Estado de México: recibo oficial del pago correspondiente, tarjeta de circulación o formato único de control vehicular otorgado por el Gobierno del Estado de México con las nuevas placas y copia de la credencial para votar o pasaporte del propietario del vehículo. Para el caso de vehículos de procedencia extranjera incluir el pedimento de importación, el título de propiedad y el documento de autorización de emplacamiento.
 - c.3) Para vehículos de transporte público de pasajeros amparados o con asignación de placas en trámite, el oficio del juicio de amparo o permiso expedido por la Secretaría del Transporte del Estado de México, que justifique la falta de tarjeta de circulación y/o placas asignadas.
 - d) En caso de vehículos que hayan sido convertidos con equipos certificados para el uso de GLP o GN, que cuenten con convertidor catalítico certificado u original de fábrica, deberán presentar el certificado de verificación actualizado, el certificado de uso de GN o GLP (ante la ausencia de este documento, no se deberá verificar la unidad), expedido por el Gobierno del Distrito Federal o del Gobierno del Estado de México. Para vehículos dedicados de fábrica al uso de GN o GLP deberán presentar copia de la factura del vehículo donde especifique que cuenta con dicho dispositivo.
 - e) En caso de vehículos que hayan sido convertidos para el uso de GASOLINA, y cuya tarjeta de circulación ampare el uso de GN o GLP. Deberán presentar ante el Verificentro copia de la factura que ampare la conversión del vehículo.
 - f) Para llevar a cabo la verificación vehicular, los permisionarios del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, deberán presentar ante el Verificentro el original y copia de la tarjeta de circulación, original del certificado de aprobación del período inmediato anterior y en su caso, los comprobantes de la multa pagada ante la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración o de la Tesorería Estatal de la entidad que corresponda, de los períodos de verificación que el transportista haya incumplido.

De no estar vigentes los documentos mencionados en los incisos que anteceden o ante la ausencia de alguno de ellos, no se deberá verificar la unidad; en cuyo caso, el verificentro deberá indicar a los propietarios de aquellas unidades consideradas bajo este supuesto, acudan a la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera de la Secretaría de Ecología ubicada en Vía Gustavo Baz número 2160, Segundo Piso, Colonia Viveros del Río, C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
 - g) En caso de robo o extravío de una o ambas placas de circulación, presentar el acta levantada ante el Ministerio Público debidamente sellada y firmada por esa autoridad.
 - h) Entregar el comprobante del pago de la multa respectiva, cuando el vehículo no hubiere aprobado la verificación correspondiente al semestre inmediato anterior.
 - i) Los vehículos de transporte público de pasajeros que tienen instalado el sistema integral de carburación certificado (equipo, convertidor catalítico y computadora de control de combustible), o que no cuentan con el mismo, deberán entregar lo siguiente:
 - h.1) Vehículos que tienen instalado un sistema integral de carburación certificado:

- Copia y original para cotejo del certificado u oficio de autorización vigente expedido por el Gobierno del Estado de México o del Gobierno del Distrito Federal y el holograma adherido en un lugar visible; podrán obtener el holograma tipo "0" de verificación, conforme al capítulo 1 numeral 1.2.4. del presente Programa de Verificación Obligatoria.
- Copia y original para cotejo de la tarjeta de circulación.
- Certificado original de verificación vehicular inmediato anterior y el holograma respectivo.
- Copia y original para cotejo del dictamen técnico vigente, expedido por alguna unidad verificadora autorizada por la Secretaría de Energía.

h.2) Vehículos que no cuenten con el sistema integral de carburación certificado.

- Los vehículos serán capturados como vehículos de gas.
- Sólo podrán obtener el holograma tipo "1" de verificación; conforme al capítulo 1 numeral 1.3.3. del presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.
- Certificado original de verificación vehicular inmediato anterior y el holograma respectivo.
- Copia y original para cotejo de la tarjeta de circulación.
- Copia y original para cotejo del dictamen técnico vigente, expedido por alguna unidad verificadora autorizada por la Secretaría de Energía. El Gerente, Apoderado Legal o Supervisor Técnico Administrativo del Verificentro, cotejará este documento y asentará en la copia su firma de revisado.

Los verificentros deberán separar del reporte semanal, la papelería de las unidades a GLP o GNC contempladas en los apartados h.1) y h.2) y entregar mediante el formato que al respecto se establezca en el área de recepción de papelería oficial de verificación utilizada en la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica. De no estar vigentes los documentos señalados en los puntos anteriores o ante la ausencia de algunos de ellos no se podrá verificar la unidad.

- 3.4.3 Si el vehículo no aprueba la verificación en cualquiera de sus etapas (inspección visual, dinámica o estática), exigirá la constancia de rechazo.
- 3.4.4 Exigirá el certificado de aprobación si el vehículo aprueba la verificación, así como solicitar se adhiera a un cristal del mismo y en un lugar visible el holograma correspondiente. En una mica o cristal para el caso de vehículos que comprueben fehacientemente estar blindados, mismo que deberá permanecer en el vehículo.
- 3.4.5 El interesado deberá retirar todos los hologramas anteriores al primer semestre del 2005 para no obstaculizar la identificación del holograma vigente, mismo que deberá ser retirado antes de adherir el holograma correspondiente al segundo semestre del 2005. El personal de los Verificentros tendrá la obligación de retirar sin costo alguno para el usuario estos hologramas.
- 3.4.6 Tramitar la reposición del certificado de la verificación en caso de pérdida o robo conforme a lo siguiente:
- 1) La reposición del certificado se tramitará hasta cuatro días hábiles antes de concluir el periodo correspondiente de verificación para vehículos 1990 y anteriores, así como 1999 y posteriores, únicamente en la Ventanilla de Atención al Público de la Secretaría de Ecología del Estado de México en avenida Gustavo Baz No. 2160, planta baja colonia Viveros del Río, Tlalnepantla o avenida José V. Villada Sur No. 212, colonia Centro, Toluca, Estado de México. Para vehículos 1991 a 1998 que cuenten con sistema electrónico de dosificación de combustible y sistemas de control de emisiones, diseñados e instalados como equipo original de fábrica, la reposición del certificado de verificación se tramitará hasta quince días antes de concluir el periodo correspondiente a la verificación. El encargado del verificentro deberá consultar la base de datos de vehículos sancionados por el PIREC, en cuyo caso deberá negar la reposición del certificado.
 - 2) En ambos casos, se pagará la tarifa de 1.4 días de salario mínimo general vigente en la Zona Económica "A", en las oficinas recaudadoras correspondientes.
- 3.4.7 En caso de no verificar dentro del periodo respectivo, se deberá pagar la multa correspondiente de acuerdo al numeral 3.5.1. del Capítulo 3 del presente Programa.

3.5 SANCIONES AL USUARIO POR NO HABER VERIFICADO

- 3.5.1 Una vez concluido el periodo correspondiente para aprobar la verificación, sin que esto haya ocurrido, el vehículo podrá circular para trasladarse a un taller mecánico y/o a un Verificentro previo pago de la multa equivalente a veinte días de salario mínimo general vigente de la Zona Económica "A", la cual cubrirá hasta treinta días naturales a partir de su fecha de expedición, independientemente de la multa que establezca el Reglamento de Tránsito del Estado de México.
- 3.5.2 En caso de que no se apruebe la verificación dentro del plazo señalado, o si durante el mismo el vehículo circula hacia un lugar distinto al taller o al Verificentro, se aplicará multa de sesenta días de salario mínimo

general vigente de la Zona Económica "A", al propietario o poseedor del mismo, el cual una vez pagada la multa, contará con un nuevo plazo de tres días hábiles a partir de su imposición para acreditar dicho cumplimiento. De no presentarse éste dentro del plazo citado se le aplicará multa por ciento veinte días de salario mínimo general vigente en la Zona Económica "A".

- 3.5.3 Los pagos de las sanciones que impongan las autoridades del Estado de México relativas a la verificación vehicular, se harán en las sucursales Banamex del Estado de México con cargo a la cuenta No. 55512-8 Sucursal 870, con referencia numérica 6039475931 y deberá ser tácitamente en formato exclusivo para la cuenta del Gobierno del Estado de México.
- 3.5.4 Los Verificentros darán aviso inmediato a la Autoridad Ambiental del Estado de México, cuando las personas que pretendan verificar un vehículo presenten certificados de verificación robados o aparentemente falsificados de la verificación anterior, en cuyo caso deberán remitir a la brevedad dichos certificados a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, absteniéndose de verificar el vehículo de que se trate hasta que se acredite la legitimidad de los certificados señalados. Los Verificentros que realicen tales verificaciones o que expidan certificados hologramas robados, se harán acreedores a las sanciones administrativas y penales que establezca la legislación aplicable.

CAPITULO 4

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

4.1 SERVICIO DE VERIFICACIÓN

- 4.1.1 Los Verificentros deberán contar con el equipo y los sistemas para realizar la verificación vehicular mediante prueba dinámica (con dinamómetro de carga variable) para medir y reportar las emisiones de Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Hidrocarburos (HC), Monóxido de Carbono (CO), Bióxido de Carbono (CO₂) y Oxígeno (O₂).
- 4.1.2 Queda estrictamente prohibido realizar en el interior del Verificentro cualquier reparación mecánica a vehículo alguno; los vehículos que no aprueben la verificación vehicular una vez que obtengan su respectiva constancia deberán abandonar las instalaciones del Verificentro.
- 4.1.3 Ningún servicio de los denominados de "preverificación", se encuentra autorizado ni reconocido por las autoridades del Estado de México, por lo que las "preverificaciones" no condicionan el resultado de la verificación vehicular obligatoria y son responsabilidad del propietario o poseedor del vehículo.
- 4.1.4 Los Verificentros que ofrezcan o realicen servicios de "preverificación" serán sancionados con la revocación de su autorización.
- 4.1.5 El horario de Servicio de los Verificentros, será de las 8:00 a las 20:00 hrs. de lunes a sábado, el cual podrá ser modificado o ampliado por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de la Secretaría de Ecología del Estado de México, según corresponda. Fuera del horario establecido o autorizado no deberá permanecer vehículo alguno en las instalaciones del Verificentro.

Los Verificentros deberán cumplir con lo dispuesto en el anexo del programa en su capítulo de Aseguramiento de la Calidad.

- 4.1.6 El horario para la revisión de equipo en unidades a GLP o GN será de 9:00 a 18:00 horas.
- 4.1.7 Durante la prueba de verificación, únicamente el operador del equipo analizador de gases debe permanecer a bordo del vehículo. No se deberá ejercer presión sobre el dinamómetro con ningún tipo de peso adicional.

4.2 SANCIONES A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN Y OBLIGACIONES A LOS PROVEEDORES DE EQUIPO

- 4.2.1 El cumplimiento de los puntos descritos en el anexo "Aseguramiento de Calidad para los Verificentros" será obligatorio para la prestación del servicio. La carencia de estos elementos, parcial o total, obligará automáticamente a la suspensión del servicio hasta en tanto se restablezcan a satisfacción de la autoridad. La prestación del servicio en condiciones distintas a las establecidas por la autoridad será motivo de la imposición de sanciones contenidas en las leyes aplicables, así como la revocación de la autorización para operar verificentros, en caso de incumplimiento de las siguientes obligaciones:
- I. Operar conforme a los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones establecidos en la Ley, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales, el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, la Convocatoria y autorización correspondientes;
 - II. Que el personal que efectúe las verificaciones esté debidamente capacitado, lo cual deberá ser regulamente informado a la autoridad.
 - III. Mantener sus instalaciones y equipos calibrados, en óptimas condiciones y observar los requisitos que fije la Secretaría para la debida prestación del servicio de verificación.

- IV. Destinar exclusivamente a la verificación de emisiones contaminantes sus establecimientos respectivos, sin efectuar en éstos reparaciones mecánicas, venta de refacciones automotrices o cualquier otra actividad industrial, comercial o de servicios distinta a la verificación.
- V. Llevar un registro con la información de las verificaciones efectuadas y remitir a la Secretaría los datos obtenidos en los términos fijados por ésta.
- VI. Dar aviso inmediato a la Secretaría cuando dejen de prestar el servicio de verificación o los equipos e instalaciones no funcionen debidamente, en cuyo caso se abstendrán de realizar verificaciones hasta en tanto los mismos funcionen correctamente y se de aviso a la autoridad correspondiente;
- VII. Los certificados-hologramas y toda la papelería, bases de datos y videos, utilizados por los verificentros deberán ser trasladados a las oficinas de la Secretaría de Ecología semanalmente, a través de una compañía de transporte de valores.
- VIII. Conservar en depósito y manejar debidamente los documentos que reciban de la Secretaría, para acreditar la aprobación de la verificación, hasta que éstos sean entregados al interesado y en su caso, adheridos a la fuente emisora de contaminantes.
- IX. Dar aviso inmediato a la Secretaría en caso de robo o uso indebido de los documentos utilizados para acreditar la aprobación de la verificación; independientemente de la denuncia ante el Ministerio Público.
- X. Enviar a la Secretaría en los términos establecidos por ésta, la documentación requerida para la supervisión y control de la verificación.
- XI. Que sus establecimientos cuenten con los elementos contemplados en el Sistema de Imagen (Manual donde se establecen los elementos distintivos a cumplir por los Verificentros) requeridos por la Secretaría.
- XII. Cobrar como máximo, las tarifas autorizadas por la Secretaría por la prestación del servicio de verificación.
- XIII. Mantener en vigor las fianzas y el seguro correspondientes durante la vigencia de la autorización para prestar el servicio de verificación.
- XIV. Durante el desarrollo de una Visita de Inspección o Verificación el representante legal o el encargado responsable deberá permitir la apertura de las líneas que se encuentren cerradas por el motivo que sea, con el propósito de que el personal autorizado pueda correr las pruebas correspondientes de la visita y en caso de que no se obtengan resultados aprobatorios, la clave de cierre la otorgará el personal de inspección o verificación, debiendo solicitar el verificentro mediante orden de reparación su apertura para que esta se programe dentro de un plazo no mayor de siete días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.
- XV. Cuando se solicite clave de cierre por mantenimiento el Verificentro sólo podrá solicitar la apertura de la línea a la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera de la Secretaría de Ecología cuando envíe vía fax el documento que acredite la reparación de la línea.
- XVI. Contar con el sistema DIGITEM-BANAMEX y mantener actualizada la firma digital respectiva, así como realizar la consulta de la existencia de cada uno de los recibos emitidos por concepto de pago de multa por verificación extemporánea, debiendo anotar al reverso de cada documento los datos de la persona que verificó la autenticidad del documento y la fecha y hora de consulta.

El incumplimiento a cualquiera de estas obligaciones será causa de revocación de la autorización correspondiente.

- 4.2.2 La información derivada de los sistemas descritos en el aseguramiento de calidad, será sometida a análisis en el lugar y a revisiones posteriores por parte de la autoridad y en caso de detectarse irregularidades se procederá a imponer las sanciones respectivas.
- 4.2.3 La información generada por las verificaciones realizadas en el Verificentro, deberá contar con un mínimo de noventa días de respaldo en disco duro del servidor principal, adicionalmente, el Verificentro deberá respaldar toda la información generada durante el semestre en cualquier medio de almacenamiento electrónico por el término mínimo de dos años. Asimismo, deberá contar con el servicio de internet en banda ancha con IP fija para la transmisión en tiempo real de video y datos entre el Verificentro y la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica. En caso de incumplimiento se impondrán las sanciones respectivas.
- 4.2.4 Los laboratorios de calibración, los proveedores de equipos, programas de cómputo, aforo electrónico, video y demás servicios para la operación de los centros de verificación de emisiones generadas por fuentes móviles están obligados a las siguientes condiciones:
 - a) Suministrar oportunamente equipos, programas de cómputo y servicios que cumplan con la normatividad correspondiente, proporcionando los manuales de operación a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica y al Verificentro.
 - b) Garantizar que el personal que efectúe la instalación, suministro y mantenimiento esté debidamente capacitado y acreditado ante Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.

- c) En su caso, prestar los servicios de mantenimiento a los equipos instalados cerciorándose de que están calibrados y en óptimas condiciones, y observar que éstos cumplan con los requisitos que fijen las autoridades ambientales.
- d) Llevar un registro con la información de las operaciones de mantenimiento y reparación de equipos y remitir un informe mensual a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
- e) Dar aviso oportunamente a las autoridades cuando dejen de prestar el servicio de suministro y mantenimiento de equipos y programas de cómputo, así como cuando el mantenimiento o la calibración sea deficiente.
- f) Presentar y mantener en vigor una fianza de tres mil días de salario mínimo general vigente en la Zona Económica "A", para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Programa de Verificación Vehicular y la confidencialidad de los sistemas de seguridad, durante la vigencia de la autorización, misma que se hará efectiva en los casos que la prestación del servicio contravenga las disposiciones aplicables. Esta fianza será entregada a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
- g) Prestar sus servicios de conformidad con los contratos autorizados por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
- h) Observar todas las disposiciones contenidas en las circulares emitidas por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.

CAPITULO 5

DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES (PIREC)

5.1 DISPOSICIONES PARA EL PROGRAMA INTEGRAL DE REDUCCION DE EMISIONES CONTAMINANTES.

- 5.1.1. Durante la prueba de verificación de los vehículos automotores es evaluada la eficiencia del convertidor catalítico, mediante la lectura e interpretación de la medición de los gases de escape, generándose un rechazo en aquellas unidades modelos 1991 a 1998, cuyos convertidores catalíticos probablemente hayan perdido eficiencia en la conversión. La constancia técnica de rechazo que se entregue contendrá la leyenda "FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALITICO", motivo por el cual el vehículo deberá ser trasladado a un taller PIREC o Agencia Automotriz a efecto que se le realice el diagnóstico automotriz correspondiente.
- 5.1.2 El usuario no podrá verificar el vehículo nuevamente, hasta haber realizado el cambio de convertidor catalítico si fuera necesario, o en su caso haber efectuado la reparación del sistema de emisiones.
- 5.1.3 En el taller PIREC se sustituirá el convertidor catalítico y/o se realizarán las reparaciones necesarias en términos de afinación del motor o sistema de control de emisiones contaminantes. El usuario deberá dejar su convertidor en el taller PIREC donde fue atendido, para su destrucción controlada, toda vez que es un residuo peligroso, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- 5.1.4 Posterior a la reparación realizada en el taller PIREC, el usuario deberá solicitar la entrega de la factura del convertidor catalítico y de las reparaciones realizadas, la garantía del convertidor, el formato de diagnóstico automotriz así como un sistema de control determinado por los fabricantes de convertidores que contendrá los datos genéricos del vehículo, del convertidor catalítico y del taller PIREC que lo instaló. Con estos elementos podrá realizar nuevamente la verificación cuyo resultado definirá el tipo de holograma que obtendrá.
- 5.1.5 Los vehículos que participen en el Programa PIREC, deberán presentar en los verificentros la factura de la compra del convertidor catalítico y/o de las reparaciones realizadas, el formato de diagnóstico automotriz, así como la copia del certificado de garantía del fabricante del convertidor catalítico en su caso, la cual se integrará a los documentos de respaldo que deben ser entregados a la autoridad.
- 5.1.6 Realizada la instalación del convertidor catalítico o efectuadas las reparaciones necesarias, el verificentro deberá exigir al propietario la o las facturas originales y copia para cotejo y registro, con la finalidad de comprobar que el convertidor corresponde al vehículo y que el taller instalador está acreditado por la autoridad correspondiente.
- 5.1.7 Los talleres PIREC deberán cumplir con lo dispuesto en el anexo del programa en su capítulo de Aseguramiento de la Calidad.
- 5.1.8 No se podrán verificar aquellos vehículos que habiendo recibido una constancia de rechazo por fallas en el convertidor catalítico, no hayan realizado el cambio del convertidor o la reparación respectiva.
- 5.1.9 Se prohíbe la cancelación de constancias técnicas de verificación (rechazos) emitidas con la leyenda "FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALITICO" aún con errores de captura, en caso contrario, el Verificentro se hará acreedor al pago de la multa de 20 DSMGV en la zona económica "A".
- 5.1.10 Recomendaciones al público usuario:
 - a) No atienda sugerencias de gestores o preverificadores, toda vez que los documentos resultantes que obtenga, pueden ser falsos o robados, en cuyo caso quedará involucrado en un problema legal.
 - b) Los datos del vehículo quedan grabados en una Base de Datos, por lo que cualquier alteración en el procedimiento quedará registrada, y su vehículo podrá ser detenido en la calle, ó bien, durante el próximo semestre no podrá ser verificado hasta atender el trámite correspondiente.

- c) Recuerde que acudir a un Taller PIREC, no condiciona la aprobación de la verificación vehicular, esto depende de realizar la reparación que su Taller PIREC le indique.
- d) Un buen diagnóstico, reparación y mantenimiento, garantiza la obtención del holograma correspondiente, sin embargo de obtener un resultado distinto deberá acudir a reclamar la garantía correspondiente al Taller PIREC.

CAPITULO 6

PROGRAMA DE VEHICULOS OSTENSIBLEMENTE CONTAMINANTES Y VEHICULOS SIN VERIFICAR.

- 6.1.1 A indicación del personal de la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México o de la autoridad ambiental municipal que corresponda, el oficial de tránsito procederá a efectuar la detención del vehículo infractor y solicitará a su conductor la documentación correspondiente como son: licencia de conducir, tarjeta de circulación, último certificado de verificación o portar el holograma correspondiente.
- 6.1.2 Se hará del conocimiento al conductor el motivo de la detención del vehículo automotor, por parte del personal de la Secretaría de Ecología y de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Gobierno del Estado de México o de la autoridad ambiental municipal que corresponda.
- 6.1.3 Personal de la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México o de la autoridad ambiental municipal llevará a cabo la revisión y evaluación del vehículo automotor, para determinar su condición o no de ostensiblemente contaminante.
- 6.1.4 Si el vehículo detenido aprueba la revisión, se le regresarán sus documentos y podrá volver a la circulación sin mayor trámite.
- 6.1.5 En caso contrario el conductor del vehículo automotor podrá solicitar al personal de la Secretaría de Ecología del Estado de México o de la autoridad ambiental municipal, que su vehículo sea trasladado al verificentro más cercano al lugar donde se encuentren para efectuar las mediciones correspondientes, mismas que se asentarán en el formato denominado Detención de Vehículos Ostensiblemente Contaminantes y Vehículos sin Verificar en cuyo caso no tendrá costo alguno.
- 6.1.6 En el supuesto de no existir ninguna solicitud por parte del conductor del vehículo automotor, para su evaluación en el Verificentro, o en su caso, haya sido rechazado por rebasar los límites máximos permisibles que establece la norma oficial, se elaborará un permiso por tres días para circular al taller mecánico y al Verificentro, asimismo se recogerá por parte de las autoridades de tránsito una placa del vehículo y la licencia del conductor. En caso que el conductor no se acoja a este permiso el vehículo será remitido al depósito más cercano, quedando bajo custodia de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.
- 6.1.7 El traslado de los vehículos detenidos será con el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, en donde quedará a disposición de la Secretaría de Ecología o de la autoridad ambiental municipal.
- 6.1.8 La Secretaría de Ecología o la autoridad ambiental municipal, notificará al conductor el inicio del procedimiento administrativo, haciéndole saber sus derechos e indicándole fecha, hora y lugar, para el desahogo de su garantía de audiencia.
- 6.1.9 Una vez efectuado el desahogo de la garantía de audiencia, la Secretaría de Ecología o la autoridad ambiental municipal, impondrá las sanciones previstas en el Capítulo Segundo del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México.
- 6.1.9.1 Para el caso de taxis y microbuses detenidos y sancionados por falta de verificación o por contaminar, deberán pagar la multa correspondiente y verificar en la entidad en la que se encuentren registrados.
- 6.1.10 Para vehículos detenidos, por contaminar y que carezcan de la verificación próxima anterior se procederá a:
 - a) Retiro de una placa y la tarjeta de circulación entregándole un permiso para circular por tres días hábiles.
 - b) Se entregará al conductor del vehículo un documento en el que se hará constar la retención de los documentos a que se refiere el inciso anterior.
 - c) Sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el punto 6.1.9 del presente capítulo, el propietario o conductor deberá pagar la multa de veinte días de salario mínimo general vigente en la "Zona Económica A" y presentar el comprobante de pago en el Verificentro donde deberá verificar la unidad. De obtener un resultado aprobatorio se le entregará el certificado de verificación correspondiente con la leyenda "sancionado por ostensiblemente contaminante", y se adherirá el holograma a un cristal del vehículo de forma visible. En caso de incumplimiento se estará a lo previsto en el Capítulo 3, apartado 3.5. de este Programa.

CAPITULO 7

DE LAS RESTRICCIONES A LA CIRCULACION

7.1 EXENCIÓN AL PROGRAMA HOY NO CIRCULA Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES

- 7.1.1 Las limitaciones a la circulación vehicular a que se refieren los programas "Hoy No Circula" y "Contingencia Ambiental Atmosférica" son aplicables únicamente en el Distrito Federal y los 18 municipios conurbados del

Estado de México con el Distrito Federal, que son: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Teoloyucan, Tlalnepanitla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad; se podrán exentar cuando se cumplan las condiciones establecidas en estos programas, de conformidad con lo siguiente:

1. Los vehículos podrán o no estar matriculados en el Estado de México y no deberán rebasar los límites permisibles de emisiones contaminantes establecidas en el acuerdo "Hoy No Circula".
 2. Los vehículos deberán someterse a una prueba dinámica de verificación (con dinamómetro de carga variable), de los Verificentros autorizados y domiciliados en el Estado de México. Aquellos automotores que por sus características de fabricación no sean aptos para dicha prueba, serán sometidos a una prueba estática de acuerdo a la NOM-047-SEMARNAT-1999. El resultado de la prueba condicionará el tipo de holograma de acuerdo a los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 del Capítulo 1 del presente Programa. Siendo los Hologramas del tipo "00" y "0" los que permiten la exención en términos del Acuerdo del "Hoy no Circula" y del Programa de "Contingencias Ambientales" (y al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el caso del "00"), mientras que del tipo "1" exenta únicamente del Programa de "Contingencias Ambientales".
 3. Los vehículos de procedencia extranjera matriculados en el Estado de México podrán exentar las limitaciones a la circulación vehicular en iguales condiciones que los de procedencia nacional, excepto cuando no estén incluidos dentro de la tabla maestra de marcas y submarcas del sistema de verificación, en cuyo caso únicamente podrán obtener, si aprueban la verificación, el certificado de verificación y el holograma tipo uno "1" o dos "2".
 4. La tabla maestra de marcas y submarcas de vehículos comercializados en México, será revisada trimestralmente y estará a disposición del público usuario en las instalaciones de los Verificentros.
- 7.1.2 Los vehículos que ostentan la leyenda "transporte de productos perecederos", no se encuentran exentos de las restricciones señaladas por el Programa "Hoy No Circula" y "Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas", salvo aquellas que acrediten el cumplimiento del presente Programa.
 - 7.1.3 Taxis y microbuses que porten holograma tipos uno "1" o dos "2" podrán circular el día que les corresponde descansar con pasaje de las 5:00 a las 10:00 horas y de las 22:00 horas en adelante, fuera de este horario no podrán circular.
 - 7.1.4 Los vehículos nuevos modelos 2004, 2005 y 2006 no matriculados, que porten placas de traslado de una agencia a otra o a clientes, quedan exentos de los Programas referidos mediante los acuerdos que al respecto expida la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica del Gobierno del Estado de México y la Dirección General de Gestión Ambiental del Aire del Gobierno del Distrito Federal según corresponda, hasta en tanto sean dados de alta y no sean destinados a circular fuera de lo especificado con anterioridad.
 - 7.1.5 Para los vehículos que porten placas conformadas por dos series de números y una serie de letras, deberán respetar el programa "Hoy No Circula" conforme al último dígito numérico de su serie mayor.
 - 7.1.6 En el caso de Placas Metropolitanas se considerará el último dígito numérico de la placa.
 - 7.1.7 Las placas que estén conformadas exclusivamente por letras, así como los vehículos de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros que se encuentren en juicio de amparo, o con placas ya asignadas pero con permiso provisional para circular en tanto les son entregadas las placas, o bien se encuentren en trámite de asignación, deberán respetar el Acuerdo "Hoy No Circula" sin importar la terminación de la placa asignada y hasta en tanto les sea resuelta su situación, el día en que lo hacen los vehículos que portan placas con engomado azul o terminación 9 ó 0.
 - 7.1.8 Los vehículos de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros que se encuentren en juicio de amparo y porten placas de uso particular, deberán respetar el Acuerdo "Hoy No Circula" de conformidad con la terminación del último dígito numérico de las placas particulares.
 - 7.1.9 Los vehículos que sean detenidos por las autoridades de tránsito estatal o municipal en su caso, por infringir el programa "Hoy No Circula", deberán cubrir una multa equivalente a 30 días de salario mínimo general vigente en la zona económica "A" de conformidad con el artículo 37 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación generada por los vehículos automotores que circulan por el Distrito Federal y los municipios de su zona conurbada.
 - 7.1.10 Los vehículos matriculados y domiciliados en el Estado de Hidalgo que obtengan el holograma "00" en los verificentros autorizados por el Gobierno de dicha entidad, quedarán exentos del Acuerdo "Hoy No Circula" normal y del Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas, en los 18 municipios conurbados del Estado de México.
 - 7.1.11 La verificación de motocicletas aplica para los interesados que acudan de forma voluntaria a los Verificentros autorizados en el Estado de México y deseen quedar exentos del Programa "Hoy No Circula", quienes

realizarán un trámite administrativo, ya que las Normas Oficiales Mexicanas son inaplicables para este caso particular. Los Certificados y Hologramas que se emitan tendrán una vigencia de 180 días naturales contados a partir de la fecha de su expedición. El usuario no podrá ser sancionado al término de dicho periodo en virtud de que efectuó un trámite de manera voluntaria.

CAPITULO 8 DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS

El titular de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica del Gobierno del Estado de México está facultado para resolver los casos no contemplados en el presente Programa.

Para los casos no contemplados en este Programa, los particulares podrán acudir a la Secretaría de Ecología, del Gobierno del Estado de México, ubicada en avenida Gustavo Baz No. 2160, colonia Viveros del Río, Tlalnepantla, Tel. 01 (55) 53-66-82-64 y en la ciudad de Toluca en avenida José Vicente Villada Sur 212, colonia Centro, Tel. 01 (722) 215-65-57

CAPITULO 9 ANOMALÍAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar:

- Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, en el Valle de México a los Tels. 01 (55) 53-66-82-71 o 72 ext. 1268, 1290, en el Valle de Toluca 01 (722) 2-15-09-13.
- Contraloría Interna de la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, Tel. 01 (722) 2-15-93-07.
- Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera, Tels. 01(55) 53-66-82-71, 53-66-82-72 ó 01(722) 2-15-65-57.
- Secretaría de la Contraloría del Estado de México (SERVITEL) Tel. 01(722) 2-13-30-31.
- Ecotel 01 (722) 2-13-49-86.
- Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, Tels. 01 (55) 53-66-82-53 o 54.

VIGENCIA DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Segundo Semestre del año 2005, entrará en vigor el día 1 de julio del año 2005 y concluirá el día 31 de diciembre del 2005.

Así lo determinó la
M. en C. Arlette López Trujillo
Secretaría de Ecología
(Rúbrica).

ANEXO

ASEGURAMIENTO DE CALIDAD PARA LOS VERIFICENTROS

1. De conformidad con lo establecido en el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, los Verificentros sólo podrán realizar labores de verificación vehicular y deberán cumplir con las circulares y demás disposiciones emitidas por la autoridad correspondiente en materia de aseguramiento de calidad.
2. Para prestar debidamente el servicio de verificación con la más alta calidad, cada Verificentro deberá establecer un Programa de Aseguramiento de Calidad y obtener un certificado expedido por las instituciones públicas o privadas acreditadas ante la Secretaría de Economía. Para el caso de los verificentros revalidados durante el año 2001 deberán contar con su certificación ISO 9000.
3. Los manuales de calidad y procedimientos técnico-administrativos, deberán estar registrados ante las autoridades ambientales del Estado de México.
4. Los elementos mínimos necesarios a cumplir por los verificentros para asegurar la calidad en el servicio de verificación deben ser los siguientes:
 - a) Grabación en video digital de todas y cada una de las verificaciones que se realicen, "desde el ingreso hasta la salida del vehículo del verificentro, el que deberá contener la grabación continua de las 24 horas de todos los días del año", grabación que guardarán en custodia los Verificentros para ser proporcionada a la autoridad, cuando ésta así lo solicite.
 - b) Conteo electrónico del número de vehículos que ingresan y salen del Verificentro así como el tiempo que cada uno de ellos permanece en la línea de verificación (Sistema Electrónico de Aforo Vehicular).
 - c) Conexión permanente vía módem o VPN del servidor de comunicación del Verificentro a los centros de cómputo del Gobierno del Estado de México, en donde se deberá observar claramente:
 - Las imágenes del proceso de verificación, placas del vehículo en verificación en línea, entradas, salidas y patio de acumulación de los vehículos, así como el aforo y tiempo de espera.

- d) Proporcionar y entregar semanalmente en disco compacto NO REGRABABLE, la base de datos y archivos que requiera la autoridad ambiental misma que constituyen prueba documental de las actividades de los Verificentros en un lapso establecido.
- e) Auditoría de calibración (verificación de la calidad de medición) de los equipos analizadores de gases y opacímetros se realizará cada 30 días naturales, por los laboratorios acreditados ante la Secretaría de Economía. El certificado de calibración debe ser presentado ante la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera de la Secretaría de Ecología del Estado de México. La auditoría de calibración de dinamómetros se realizará conforme a los requerimientos de la autoridad ambiental. El certificado de calibración debe ser presentado ante la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera de la Secretaría de Ecología.
- f) Bitácoras foliadas de operación general del Verificentro y de mantenimiento por cada equipo analizador, a efecto de llevar el seguimiento de la operación, así como de los incidentes presentados en el Verificentro diariamente, debidamente selladas por la autoridad ambiental del Estado de México.
- g) Contar con imagen interior y exterior, así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al manual único para Verificentro.
- h) Reportes semanales escritos y en disquetes de 3.5" HD o CD en donde se consigne el resultado y soporte documental de las verificaciones efectuadas por los Verificentros que no contengan archivos alterados, mismos que deben ser entregados a las autoridades ambientales del Estado de México, en los términos de las disposiciones aplicables. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionada en los términos de la legislación ambiental vigente.
- i) Impedir la permanencia dentro del Verificentro de cualquier persona que no esté debidamente autorizada por la autoridad ambiental de la Secretaría de Ecología, a excepción de los propietarios o poseedores de los vehículos a verificar.
- j) Buzón de quejas, sugerencias del servicio, panel de avisos de la autoridad y tarifas autorizadas a la vista del público.

Las demás que establezca la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México.

ASEGURAMIENTO DE CALIDAD PARA EL PROGRAMA INTEGRAL DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES

1. De conformidad con lo establecido en la legislación ambiental del Estado de México, los talleres PIREC deberán realizar labores de mecánica automotriz y sustitución del convertidor catalítico y el correspondiente diagnóstico vehicular conforme al Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes y deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la autoridad correspondiente en materia de aseguramiento de calidad.
2. Para prestar debidamente el servicio de instalación del convertidor catalítico a todo tipo de vehículo con la más alta calidad posible, cada taller PIREC deberá contar con un manual de procedimientos técnico - administrativo y un plan de calidad acreditado por la autoridad ambiental del Estado de México.
3. Los elementos mínimos necesarios a cumplir por los talleres para asegurar la calidad en el servicio dentro del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes deben ser los siguientes:
 - a) Las bases de datos y archivos que requiera la autoridad ambiental, mismas que constituyen prueba documental de las actividades de los talleres PIREC en un lapso establecido.
 - b) Bitácoras foliadas de recepción, en la cual se detallarán los datos generales del vehículo, datos del convertidor catalítico, así como de los incidentes presentados en el taller diariamente. Esta bitácora será revisada en las inspecciones realizadas por la autoridad ambiental del Estado de México.
 - c) Imagen interior y exterior así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al manual único para talleres PIREC acreditado por la autoridad correspondiente.
 - d) Reportes semanales escritos y en disquetes de 3.5" HD en donde se consigne el resultado y soporte documental de los convertidores catalíticos instalados por los talleres PIREC que no contengan archivos alterados, mismos que deben ser entregados a la autoridad ambiental del Estado de México, en los términos de las disposiciones aplicables.
 - e) Los talleres PIREC están obligados a proporcionar todos los convertidores catalíticos usados, quien no lo haga será acreedor a la cancelación de la autorización. Sólo podrán entregarle dichos convertidores a quienes estén acreditados por la autoridad correspondiente, mismas que deberán asegurar un aprovechamiento o destrucción adecuada de los convertidores catalíticos.
 - f) Los talleres PIREC y los fabricantes de convertidores catalíticos, estarán sujetos a auditorías técnico- Administrativas para asegurar el buen funcionamiento de dicho programa, realizada por la autoridad.
 - g) Los fabricantes de convertidores catalíticos deberán llevar un registro exacto con la información de la cantidad y tipo de convertidores que se entregaron y recogieron a los talleres, con el propósito de confrontar las cifras y asegurar el buen funcionamiento del programa. El informe será elaborado mensualmente y deberá ser entregado a la autoridad ambiental, durante los primeros cinco días de cada mes. El incumplimiento de esta condición, será causal de revocación de la autorización.
 - h) Buzón de quejas y sugerencias del servicio y panel de avisos de la autoridad a la vista del público.

Las demás que establezca la autoridad ambiental del Estado de México.